
REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA

Contenido

CAPÍTULO I: UNIDAD ACADÉMICA CON ACCESO DIRECTO

CAPÍTULO II: FACULTADES

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula las transferencias de alumnos de una unidad académica a otra dentro de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CAPÍTULO I UNIDAD ACADÉMICA CON ACCESO DIRECTO

Artículo 2º.- Los alumnos que se incorporan a los Estudios Generales a través de los respectivos concursos de admisión o por convenios específicos suscritos con otras instituciones pueden solicitar su transferencia a cualquiera de las Facultades que tienen acceso directo.

Artículo 3º.- Al término de su primer semestre de estudios en la Universidad pueden solicitar su transferencia aquellos alumnos de Estudios Generales que hubieran aprobado cuando menos uno de los cursos en que hubieran estado matriculados.

Con posterioridad al primer semestre cursado en la Universidad, para solicitar transferencia los alumnos de Estudios Generales deberán acreditar:

- a) que han aprobado no menos de 18 (dieciocho) créditos en los últimos tres semestres en los que han estado matriculados en la Universidad; y
- b) que no han incurrido en causal de eliminación. Esta condición será certificada por la secretaría de la unidad académica respectiva.

Artículo 4º.- Para transferirse a otra unidad académica, los alumnos de las Facultades de Arte y Educación deberán acreditar:

- a) haber aprobado no menos de 100 créditos en su Facultad; y
- b) no haber incurrido en causal de eliminación. Esta condición será certificada por la Secretaría Académica de la Facultad respectiva.

Artículo 5º.- Los alumnos de la Facultad de Trabajo Social, de conformidad con las normas vigentes, no podrán solicitar transferencia a otra unidad académica.

Las alumnas de la antigua Escuela Social de Trujillo sólo podrán solicitar transferencia a la Facultad de Trabajo Social.

Artículo 6º.- Las solicitudes de transferencia a que se refieren los artículos 3º, 4º y 5º del presente Reglamento deberán dirigirse al Rector de la Universidad y presentarse en

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

la secretaría de la unidad académica de origen en los plazos fijados semestralmente por la Comisión Permanente de Matrícula de la Universidad.

Artículo 7º.- La unidad académica de origen remitirá las solicitudes a la Oficina Central de Registro, adjuntando al expediente completo del alumno, su registro histórico de notas y cualquier otra información que considere conveniente proporcionar.

Artículo 8º.- Con excepción de los casos que se detallan en los artículos 11º y 12º, la aprobación o desaprobación de las solicitudes de transferencia será materia de decisión de la Comisión de Transferencia de Alumnos entre Unidades Académicas con Acceso Directo.

Artículo 9º.- La Comisión de Transferencia de Alumnos entre Unidades Académicas con Acceso Directo estará integrada de la siguiente manera:

- el Vicerrector Académico de la Universidad, quien la presidirá;
- los Decanos de Estudios Generales Ciencias, de Estudios Generales Letras y de la Facultad de Educación; y
- el Secretario General de la Universidad.

Actuará como Coordinador de la Comisión el Jefe de la Oficina Central de Registro.

Artículo 10º.- Para resolver, la Comisión de Transferencia de Alumnos entre Unidades Académicas con Acceso Directo tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) las notas obtenidas por el alumno en los cursos propios de la unidad académica de origen durante los semestres que ha estudiado en ella; y
- b) las notas obtenidas por el alumno en las asignaturas cursadas, con la debida autorización, en la unidad académica a la cual pretende transferirse.

CAPÍTULO II FACULTADES

Artículo 11º.- Los alumnos que hayan completado sus Estudios Generales y deseen incorporarse a una Facultad para la cual los Estudios Generales en que han obtenido su diploma no sean el canal de acceso reconocido deberán solicitarlo en los plazos que semestralmente se fijan para solicitar transferencias.

La aprobación será concedida por la Facultad, previo informe del Decano, y comunicada a la Oficina Central de Registro para los efectos respectivos. La Oficina Central de Registro gestionará, a través de la Secretaría General, la expedición de la autorización a la cual se refiere el artículo 13º del presente Reglamento.

Estos alumnos deberán cumplir con los requisitos que la Facultad les señale.

Artículo 12º.- Los alumnos que se hayan incorporado a una Facultad siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento de Incorporación a la Universidad por Traslado Externo deberán aprobar en ella no menos de 18 créditos antes de solicitar cualquier transferencia.

En el caso de los alumnos de las Facultades de Educación, Trabajo Social y Arte y de la antigua Escuela de Servicio Social de Trujillo, rige lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13º.- Toda transferencia se acordará por resolución rectoral.

Artículo 14º.- El alumno transferido de una unidad académica a otra mantiene, para todos sus efectos, su registro académico.

Artículo 15º.- Una vez acordada la transferencia, la unidad académica a la cual se haya transferido el alumno le reconocerá las asignaturas ya aprobadas que considere equivalentes.

Si la asignatura aprobada tuviera un valor en créditos inferior al de aquella por la cual deba reconocerse, el reconocimiento se hará por el número de créditos que tiene en la unidad académica de origen; si el valor en créditos fuera mayor, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el plan de estudios de la unidad académica a la cual accede el alumno.

Aprobado por Resolución de Consejo Ejecutivo N° 360/81 del 30 de julio de 1981 y promulgado por Resolución Rectoral N° 267/81 del 31 de julio de 1981. Modificado por:

1. Resolución de Consejo Ejecutivo N.º 441/83 del 14 de septiembre de 1983.
2. Resolución de Consejo Universitario N.º 472/91 del 20 de marzo de 1991.
3. Resolución de Consejo Universitario N.º 007/2002 del 23 de enero del 2002, promulgada por Resolución Rectoral N.º 0039/2002 del 24 de enero del 2002.

APÉNDICE N.º 1

En la sesión de Consejo Universitario de fecha 12 de abril del 2006 se acordó establecer como criterio:

“ (...) A petición del alumno que haya sido transferido de una unidad académica a otra, el coeficiente de Rendimiento Académico Estándar (CRAEst) de dicho alumno, para efectos del registro académico dispuesto en el artículo 14º del Reglamento de transferencia, podrá ser calculado a partir de las calificaciones que obtenga en la unidad académica de destino.”

APÉNDICE N.º 2

A continuación se transcriben los considerandos y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión del 3 de agosto del 2011:

“Se presentó la comunicación de fecha 19 de julio del 2011 que dirige el Secretario General a.i., mediante la cual transmite el pedido del Decano de la Facultad de Arte de modificación del Reglamento de Transferencia.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Se manifestó, seguidamente, que la modificación propuesta tiene como objetivo establecer igualdad en las reglas de transferencia aplicables a la Facultad de Arte y las normas vigentes para las demás unidades académicas de la Universidad, salvo la Facultad de Educación.

Se refirió que el Decano de la Facultad de Arte señala que los alumnos de su unidad académica han rendido y aprobado la misma prueba de admisión a la Universidad que los demás postulantes.

Se señaló, seguidamente que, ante el pedido de la Facultad de Arte, se había consultado a la Oficina Central de Admisión si en todas las modalidades de admisión a dicha unidad los postulantes cuentan con una segunda opción de ingreso a alguna especialidad de Estudios Generales Letras. La Oficina Central de Admisión contestó que las modalidades de ingreso por ITS, Diplomas de Bachillerato, Primera Opción, Evaluación del Talento, Exoneración para Primeros Puestos e Ingreso Adulto tienen como segunda opción de ingreso una especialidad en Estudios Generales Letras, pero no las modalidades de admisión por Traslado Externo e Hijos y Cónyuges de Funcionarios Internacionales.

Con respecto a la modalidad de admisión por el CEPREPUC, este centro ha señalado que los postulantes a la Facultad de Arte que logren su admisión vía ingreso directo a través del canal de Letras deben aprobar la Prueba de Aptitud Artística y la entrevista y, si obtienen una vacante, serán admitidos a la Facultad de Arte; en caso contrario, serán admitidos en Estudios Generales Letras.

En síntesis, todas las modalidades de admisión a la Facultad de Arte ofrecen al postulante una segunda opción de ingreso a Estudios Generales Letras en caso de que no se supere la Prueba de Aptitud Artística, salvo las modalidades de ingreso por Traslado Externo e Hijos y Cónyuges de Funcionarios Internacionales. Se manifestó, finalmente, que, de ser aprobada la modificación, los Estudios Generales Letras y todas las facultades, a excepción de la Facultad de Educación, tendrían un mismo régimen en el proceso de transferencia interna.

Acuerdo:

Luego de estudiar con la debida consideración el tema planteado, los señores consejeros acordaron aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Transferencia consistente en incorporar una norma en virtud de la cual los alumnos de la Facultad de Arte tendrán los mismos requisitos que los alumnos de los Estudios Generales para solicitar su transferencia a otra unidad académica de la Universidad.”

APÉNDICE N.º 3

En su sesión del 16 de noviembre del 2011, el Consejo Universitario dispuso introducir una aclaración en el acuerdo adoptado en su sesión del 3 de agosto del 2011 referida al Reglamento de Transferencia. En tal sentido, se dispuso que la modificación del Reglamento de Transferencia adoptada en la sesión del 3 de agosto del 2011 será de aplicación para los alumnos que ingresaron a la Universidad a partir del semestre académico 2009-1.